

pital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No 1706 que aprueba modificaciones en los Estatutos del Club Deportivo "Antillas", Inc., hoy Club de la Juventud, Inc.— G. O. No 6052, del 22 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1706.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4, in fine de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado los señores Manuel Salvador Gautier y Fco. R. Aybar Castellanos, Presidente y Secretario, respectivamente del Club Deportivo "Antillas, Inc., hoy "Club de la Juventud", Inc. por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación en asamblea general extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1943, la cual consistió en la reforma de los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15, 17; 24; 27; 47; 54; 55 y 57 de los Estatutos del Club Deportivo "Antillas", Inc., hoy "Club de la Juventud", Inc.

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general extraordinaria, en la cual constan dichas modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo "Antillas", Inc., hoy "Club de la Juventud", Inc., resueltas en asamblea general extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1707 que dispone que la Comisión de Defensa del Café sea denominada Comisión de Defensa del Café y del Cacao.— G. O. Nº 6029, del 5 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1707.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El organismo oficial denominado hasta ahora Comisión de Defensa del Café, se denominará a partir del presente Decreto Comisión de Defensa del Café y del Cacao.

Art. 2.— Dicho organismo tendrá, en relación con el cacao, la misma intervención que hasta ahora tiene en relación con el café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1708 que nombra al señor Rafael A. Espaillet Presidente de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao.— G. O. Nº 6029, del 5 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1708.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49